C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agricola Chicama Limitada, a don <u>Julian Huaccha Lulichage</u>, es como sigue:-

Recurso. - Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Julian Huaccha Lulichag, por derecho propio, a Usted deei cimos:- Que el segundo de los recurrentes ha verido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Diciembre del año 1941 hasta el 18 del mes de Enero del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.5.90 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con 1z Ley 8439, una indemnización anual de S/.88.50 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en siete años, con arreglo al record que se haobtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción .- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.735.35 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.88.50 por los siete años de servicios y mas vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri L. V., en representavión de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consignaen el cheque Nº 810204 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Peru la cantidad de S/. 675.35 que unidaa lacantidad de S/. 60.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización. - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el prvicios de la Hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están detinadas unicamente para los trabajadores en servicio .- Para los efectos legales de este Recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro si: - que se nosotorque doble copía certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega .-Gamarra 448 - Trujillo, 2 de Febrero de 1952 - Elias Iturri L. V - Julian Huaccha L.

Diligencia. En Trujillo, a dos de Febrero de mil novecientos cincentidos, fuéé presente ante esta Inspeccción Regional de Trabajo, don Julian Huaccha L., con el objeto de recibir la cantidad de S/.675.35 que se le manda entregar en el proveido que precede. Al efecto, yó, el Inspector Regional de Trabajo, que auotoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado, i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector. José Félix Quezada C. Julián Huaccha L.

AA-HCG 11 Es tá conforme con sus originales.

Ca 5 Do: 180 Trujillo, 12 de Febrero de 1952

El Visitador Auxiliar

Computero de 1952

C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agricola Chicama Limitada, a don Julian Huaccha Lulichage, es como sigue:-

Recurso. - Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elías Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Julian Huaccha Lulichag, por derecho propio, a Usted dee cimos:- Que el segundo de los recurrentes ha vendo prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Diciembre del año 1941 hasta el 18 del mes de Enero del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/.5.90 inclu ido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformida con 1z Ley 8439, una indemnización anual de S/.88.50 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en siete años, con arreglo al record que se haobtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción .- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.735.35 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.88.50 por los siete años de servicios y mas vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consignaen el cheque Nº 810204 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Peru la cantidad de S/. 675.35 que unidaa lacantidad de S/. 60.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el prvicios de la Hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están detinadas unicamente para los trabajadores en servicio .- Para los efectos legales de este Recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro si: que se nosotorgue doble copía certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega. Gamarra 448. Trujillo, 2 de Febrero de 1952. Elías Iturri L. V. Julian

Proveido. Trujillo, 2 de Febrero de 1952. Por presentado con el cheque Nº 810204 por la cantidad de S/.675.35 que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada en concepto è indemnización por tiempo de ervicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformeslas partes i cuy abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESE TE el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace adon Julian Huaccha L. en los términos que contiene el decurso que precede; i como sesolicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; mentándose la correspondiente diligencia; i otórguese ladoble copia certificada queeste pide. José Félix Quezada C.

Diligencia. En Trujillo, a dos de Febrero de mil novecientos cincentidos, fué presente ante esta Inspeccción Regional de Trabajo, don Julian Huaccha L., con el objeto de recibir la cantidad de S/.675.35 que se le manda entregar en el proveido que precede. Al efecto, yó, el Inspector Regional de Trabajo, que auotoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado, i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector. José Félix Quezada C. Julián Huaccha L.

Es tá conforme con sus originales.

El Visitador Junibiar Junibiar